



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00207**-00

Demandante: MARITZA HERNÁNDEZ ANAYA

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN
DE GALERAS.

*Tema: Mandamiento de pago – contrato estatal como título
ejecutivo -*

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora MARITZA HERNÁNDEZ ANAYA, a través de apoderado judicial, contra el ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS presentando como título ejecutivo contratos de prestación de servicios, suscritos entre las partes.

Antecedentes: La ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por valor de ocho millones doscientos ocho mil ciento ochenta y cinco pesos (\$8.208.185), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, discriminados así:

Mes y año	Valor
Octubre de 2009	\$590.175
Agosto de 2010	\$663.375
Septiembre de 2010	\$663.375
Octubre de 2010	\$663.375
Noviembre de 2010	\$663.375

Diciembre de 2010	\$663.375
Septiembre de 2011	\$734.565
Octubre de 2011	\$734.565
Noviembre de 2011	\$734.565
Diciembre de 2011	\$734.565
Enero de 2012	\$663.000
Febrero al 8 de marzo de 2012	\$699.875

Como título ejecutivo base del recaudo aportó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Tesorero de la ESE ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS el 5 de marzo de 2014, donde consta que la entidad adeuda a la señora MARITZA HERNANDEZ ANAYA la suma de ocho millones doscientos ocho mil ciento ochenta y cinco pesos (\$8.208.185), por concepto de Auxiliar de Enfermería (fl.5).
- Órdenes de prestación de servicios sin formalidades plenas, números 260-09, 165-10, 226-10, 164-11, 251-11, 021-12 y 072-12, suscritas entre la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS y la señora MARTZA HERNANDEZ ANAYA, con el objeto de prestar esta última sus servicios como Auxiliar de Enfermería en las instalaciones de la entidad (f.6-7, 11-12, 15-16, 19-20, 23-24, 27-28, 31-32).
- Certificados de disponibilidad presupuestal suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, para la remuneración de servicios técnicos (f. 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33).
- Registros presupuestales suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, para venta de servicios (f. 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34).

Consideraciones:

Mandamiento de pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición,*

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.”

Los documentos aportados constituyen título ejecutivo, pues contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero pactadas en los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, en los que la ejecutante se comprometió a prestar el servicio de Auxiliar de Enfermería y la ejecutada a pagar por ello un valor determinado.

Se trata de un título ejecutivo complejo (conformado por los contratos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y constancia de no pago), que contiene la cantidad de dinero a pagar. De otra parte, los contratos se celebraron durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y la demanda fue presentada el 13 de agosto de 2014, es decir, es actualmente exigible.

Se concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del C.G.P., a favor de la ejecutante y en contra de la ESE demandada, al haberse aportado título válido de ejecución. En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de MARITZA HERNÁNDEZ ANAYA y contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.208.185), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordénese al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS que cancele la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

TERCERO: La parte ejecutada dispone de diez (10) días para que concurra al proceso y ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, de conformidad con el artículo 290 numeral 1º y siguientes del C.G.P., con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

SEXTO: Téngase al Dr. CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, portador de la tarjeta profesional No. 195626 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.099.472 de Galeras, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

OCTAVO: El apoderado de la parte actora deberá aportar la dirección de correo electrónico de la señora MARITZA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA